



INFORME 8/2015

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, EN MATERIA DE ACCIDENTES DE ALUMNOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESCOLARES, EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente:

VICEPRESIDENTES

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo (Universidades)
Dña. Natalia Álvarez Martín (Personas Reconocido Prestigio)

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

PADRES Y MADRES

D. Antonio Martín Román

**CENTROS PRIVADOS Y
CONCERTADOS**

Dña. Ana M.^a Palazón González

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

**MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN
PEDAGÓGICA**

D. Jesús de las Heras Rodríguez

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

INVITADOS

D. Cándido Padrón Padrón

D. Juan José Muñoz Perera

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala Chinaa

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión presidida por el Sr. Vicepresidente, D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo, y celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el día 27 de octubre de 2015, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el informe siguiente.

CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de orden al que se refiere este informe tiene por objeto la modificación de las instrucciones vigentes sobre el procedimiento a seguir de

responsabilidad patrimonial de la Administración Educativa, en materia de accidentes de alumnos en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias, para adaptarse al Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen, ante la crisis económica y la necesidad de simplificación de los procesos administrativos, medidas para la racionalización, simplificación, reducción de cargas y mejora de la regulación en los procedimientos administrativos en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante él se intenta ofrecer un servicio público eficaz y eficiente orientado a dotar de una mayor seguridad jurídica a los interesados, a los que se garantiza un mejor acceso a los requisitos, los plazos y los trámites necesarios para la resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

El motivo que justifica esta revisión ha sido y es una recomendación reiterada del Consejo: la necesidad de clarificar y simplificar los procesos administrativos, reduciendo la carga burocrática tanto para los administrados como para el sistema de gestión administrativo.

Por ello, se deja constancia de la valoración positiva de esta necesaria modificación y adaptación de la orden, de la oportunidad de abordar un contenido tan sensible para las familias como es el de la responsabilidad de la Administración en casos de accidentes del alumnado en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias.

Sin embargo, también hay que hacer constar que quedan aspectos importantes que se dejan sin regular o sin precisar y, por ende, sin consultar, que preocupan al Consejo. Es el caso de la responsabilidad ante daño moral o psíquico, como los abusos, agresiones o acosos, donde habría que dirimir el origen del daño y sus responsabilidades. En consecuencia, se considera que la norma debería integrar estos daños, por lo que se propone modificar su título y usar en su desarrollo la siguiente referencia legal: *“Orden sobre el procedimiento a seguir de responsabilidad patrimonial de la administración educativa, en materia de accidente, daño o lesión del alumnado en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias”*.

Otro aspecto que requiere ser aclarado y precisado en el proyecto de orden se refiere al tipo de actividades y requisitos que deben cumplir las actividades propuestas y desarrolladas por las organizaciones de padres y madres y las del alumnado para ser amparadas por la responsabilidad patrimonial de la Administración educativa, entre otras, la acogida temprana, talleres, excursiones, etc. Debería hacerse explícito que todas las actividades desarrolladas integradas en la PGA están amparadas por la responsabilidad patrimonial de la Administración educativa.

Tal como establece la Ley Canaria de Igualdad, se propone la corrección de los usos sexistas del lenguaje en todo el documento, que se aprecia en la generalización del uso del masculino exclusivo (el alumno y los alumnos, el

ciudadano, los titulares, el interesado y los interesados, etc.) para referirse al alumnado, a la ciudadanía, a las personas titulares e interesadas, etc., y su sustitución por genéricos reales, abstractos o dobles menciones, cuando sea preciso. En algunos casos, dada la claridad de la referencia, la mayor parte de las veces concretada en el título del artículo, es innecesaria la especificación reiterativa de los sujetos, de manera que se puede, a la vez, evitar el uso sexista del lenguaje y hacer una redacción de estilo sencillo y claro.

Con el objeto de hacer efectivos, sin dilación, los pagos que procedan de las resoluciones de indemnización, se debe contemplar la liquidez presupuestaria suficiente para afrontarlos.

Por último, se hace constar la ausencia de los anexos correspondientes a la orden en la solicitud de informe y se solicita su envío en procesos posteriores. Se recomienda, además, la revisión de algunos errores de estilo y de forma presentes en el documento.

CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

- Artículo primero, punto 2.

Dice "con relación a una persona o grupo de personas", sin embargo, a lo largo del texto no se vuelve hacer referencia a consecuencias sobre grupos de personas, por lo que se entiende que si son procesos individualizados no cabría hacer referencia a grupos.

- Artículo segundo.-

Se propone añadir, en la fase iniciación del procedimiento, un nuevo artículo, antes del segundo –que pasaría a tercero-, tal como se establecía en la anterior Orden de 6 de febrero de 2001:

Artículo segundo.- Después de ocurrir o constatar un incidente escolar –accidente, daño o lesión- y siempre que se haya producido un resultado lesivo para el alumno o alumna, la dirección del centro educativo informará al padre, madre o representante legal del alumno o alumna del derecho que le asiste a poder presentar una reclamación de los daños y perjuicios causados, junto a las instrucciones donde se relaciona la documentación a aportar por el interesado al objeto del que el mismo pueda presentar la oportuna reclamación.

- Artículo décimo.-

Se propone añadir un nuevo punto, antes del punto 1, –que pasaría a ser segundo- con el objeto de mediar un previo acuerdo entre las partes y evitar que

la resolución se eleve a definitiva sin acuerdo de la parte afecta y se inicie un proceso de demanda administrativa y judicial.

1. Antes de que la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa eleve la propuesta de resolución provisional para su conformación a definitiva y, en caso de disconformidad con la parte afectada, se creará una comisión de mediación y arbitraje de equidad (Ley 60/2003 de 23 de diciembre de arbitraje), en la que se garantice la participación de los afectados, con el objeto de estudiar y valorar dicha resolución para emitir una propuesta de acuerdo entre las partes, sin efectos vinculantes en derecho.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 29 de octubre de 2015

V.º B.º

El Vicepresidente

El Secretario

Fdo.: Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: José Joaquín Ayala Chinaa